

Radicación: 2024-00018-00  
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: KAROL XIMENA QUINTERO Y OTROS  
Demandado: MARÍA DEL ROCÍO REALPE Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CÓDIGO: 190013103001**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

*Auto N° 258*

### *Objeto a resolver*

Luego de haberse dado cumplimiento al requerimiento efectuado a la parte demandante, quien allegó los avalúos catastrales de los predios de propiedad de los demandantes, de donde se evidencia que este juzgado es competente para conocer del referido asunto, pasa a Despacho la referida demanda, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

### *Problema jurídico*

Corresponde en esta oportunidad al Despacho establecer si la demanda reúne los requisitos necesarios para ser admitida.

### *Consideraciones*

Una vez revisada la misma, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 401 del CGP, no se allegan los certificados de libertad y tradición sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde, que se extenderá a un periodo de diez (10) años si fuere posible.

De otro lado, y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 401 del CGP, no se delimita la zona limítrofe que ha de ser materia de la demarcación.

Finalmente, y en atención a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 401 ib., no se acompaña el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, no siendo de recibo la solicitud especial de ordenar al IGAC, expedir el dictamen pericial respecto al lindero existente, delimitando la línea divisoria, ya que esta es una carga que debe cumplir la parte demandante, al momento de presentar la demanda.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, para los efectos que se deriven del presente auto, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es negativa.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

Radicación: 2024-00018-00  
Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: KAROL XIMENA QUINTERO Y OTROS  
Demandado: MARÍA DEL ROCÍO REALPE Y OTROS

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la referida demanda, dados los defectos advertidos.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que la corrija, so pena de su rechazo, si así no lo hiciera.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado *Maicol Andrés Rodríguez Bolaños*, para actuar a nombre de la parte demandante, únicamente para los efectos que se deriven de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36fad20df13d838bf5c79ec3ee65b164baf0229d4f03b28e572b2d242fbe690**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**